REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 451 - -

06 JUN 2019

"Por el cual se mantiene una medida preventiva y se inicia una investigación administrativa de carácter ambiental contra el señor GERUDIO RAFAEL MEJIA PANA y se adoptan otras determinaciones"

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009, Resolución No. 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que el Jefe del Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos mediante memorando No.20196760001843 del 31 de mayo de 2019, remite los siguientes documentos: Oficio de solicitud de permiso suscrito por el señor Gerudio Mejía Pana y fotocopia anexo suscrito por el señor Manuel Julián Mejía, Respuesta a solicitud de permiso para socola, Acta de medida Preventiva en Flagrancia de fecha 06 de mayo de 2019, oficio radicado No. 2019676000391 por medio del cual se comunica el auto No. 001 del 08 de mayo de 2019, Auto No. 001 del 08 de mayo de 2019 y Formato Actividades de Prevención, Vigilancia y Control, informe técnico de Prevención, Control y Vigilancia, Informe de Campo Para Procedimiento Sancionatorio Ambiental e Informe Técnico Inicial.

Que en los informes allegados señalan lo siguiente:

Formato Actividades de Prevención, Vigilancia y Control

"El 6 de Mayo de 2019 durante el ejercicio de la autoridad ambiental, en un recorrido de prevención, vigilancia y control, en el Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos, desarrollada por parte de los funcionarios y contratistas del área protegida, en el sector1, ruta 2 (según sectorización del área protegida), siendo las 10:20 am, se evidencio la tala de árboles de bosque seco (guayabito, Divi divi, barrabas, mai tostao, guaricho, cactus, brazil, y olivos) y encerramiento de 2000 metros cuadrados"

Informe de Campo para procedimiento sancionatorio

"Durante el ejercicio de la autoridad ambiental, en un recorrido de prevencion, vigilancia y control, en el Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos, desarrollada por parte de los funcionarios y contratistas del area protegida, en el sector1, ruta 2 (segun sectorizacion del area protegida), siendo las 10:20 am, se evidencio la tala de arboles de bosque seco (guayabito, divi divi, barrabas, mai tostao, guaricho, cactus,brazil, y olivos) y encerramiento de 2000 metros cuadrados aproximadamente, predio que se encuentra inmerso en el resguardo indigena wayuu Perratpu, el cual esta siendo intervenido por el señor Gerudio Rafael Mejia Pana afirmando que el terreno es de su propiedad, y en dos ocasiones anteriores fue notificado que debia suspender la actividad hasta que tuviera el permiso de construccion avalado por el Resguardo.Por lo tanto, al continuar la intervencion haciendo caso omiso a las

"Por el cual se mantiene una medida preventiva y se inicia una investigación administrativa de carácter ambiental contra el señor GERUDIO RAFAEL MEJIA PANA y se adoptan otras determinaciones"

notificaciones y recomendaciones realizadas por parte de funcionarios del Santuario, se procede a realizar una accion de medida preventiva."

Informe técnico de Prevención, Control y Vigilancia

"...CARACTERIZACIÓN DE LA ZONA PRESUNTAMENTE AFECTADA

"La zona afectada se encuentra, de acuerdo al Plan de manejo, dentro de la Zona Histórico Cultural 1, que se define como: "Zona en la cual se encuentran vestigios arqueológicos, huellas o señales de culturas pasadas, supervivencia de culturas indígenas, rasgos históricos o escenarios en los cuales tuvieron ocurrencia hechos trascendentales de la vida nacional". Esta zona se encuentra dentro del sector del Resguardo Indígena Perratpí, y en éste se contempla una zonificación de uso con las siguientes zonas:

- *Zona de Conservación.*
- *Zona Sagrada.*
- *Zona de Uso Social.*
- *Zona Etnoturística.*
- *Zona de Pastoreo.*
- *Zona de Manejo Especial.*

Estas zonas buscan la conservación de los ecosistemas representativos, preservar los elementos culturales tanto tangibles como intangibles presentes en el territorio y la tradición de las comunidades, fortalecer la identidad Wayuu de las comunidades de la zona, recreación de los visitantes y promover los atractivos presentes en el Santuario y la cultura Wayuu. Por otra parte, ofrecer una alternativa económica para las comunidades firmantes del REM con el uso sostenible de los recursos y el desarrollo de actividades turísticas y la recuperación de los ecosistemas.

Dado a la zonificación del resguardo, la afectación se ubica en la Zona de Conservación, específicamente, representada por áreas de bosque seco y muy seco que se encuentran en buen estado de conservación y sobre la cual se busca evitar las presiones en la fauna y flora presente en esta área. La zona se encuentra en la comunidad de Tocoromana y es la zona de bosque mejor conservada del resguardo, no presenta construcción de viviendas ni de otras edificaciones, solo se encuentra el jagüey Mashirush el cual tiene una connotación de lugar sagrado para la comunidad."

Competencia:

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarado y delimitado mediante Acuerdo No. 0030 del 2 de mayo de 1977 proferido por la Junta Directiva del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 169 del 6 de junio de 1977 del Ministerio de Agricultura.

Teniendo en cuenta que las actividades objeto de la presente investigación se realizaron dentro del área del Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos Parques Nacionales Naturales es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

"Por el cual se mantiene una medida preventiva y se inicia una investigación administrativa de carácter ambiental contra el señor GERUDIO RAFAEL MEJIA PANA y se adoptan otras determinaciones"

Fundamentos jurídicos:

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que de conformidad con el artículo 16 de la Ley 1333 de 2009, las medidas preventivas son de carácter preventivo y transitorio y estas se levantaran una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron o en su defecto haya cumplido la finalidad para la cual fue impuesta.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 establece que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Normas presuntamente infringidas:

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, prohíbe en su artículo 2.2.2.1.15.1 conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

("...)

Numeral 4: "*Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías*"
Numeral 5: *Hacer cualquier de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza uso hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al libre.*
Numeral 6: *"Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice Parques Nacionales Naturales de Colombia por razones de orden técnico o científico"*
Numeral 8: *"Toda actividad que Parques Nacionales Naturales de Colombia o el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales".*
Numeral 11: *Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando Parques Nacionales lo autorice para investigaciones y estudios especiales.*
Numeral 14: *Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.*

(...")

Que con la Resolución No. 020 de 2007 se adopta el Plan de Manejo del de Flora y Fauna Los Flamencos y considera como Objetivos de Conservación del Santuario: 1. Conservar el mosaico ecosistémico del Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos, conformado por lagunas costeras, playa, manglar, bosque seco, muy seco tropical y especies asociadas migratorias y residentes en arreglo de comunidades y patrones de paisaje del caribe colombiano. 2. Contribuir a la protección y mantenimiento de bienes y servicios ambientales en el Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos y

"Por el cual se mantiene una medida preventiva y se inicia una investigación administrativa de carácter ambiental contra el señor GERUDIO RAFAEL MEJIA PANA y se adoptan otras determinaciones"

su zona de influencia. 3. Proteger los atributos naturales y paisajísticos de valor cultural para las comunidades Wuayuu, afrodescendientes e indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, para contribuir a la preservación del patrimonio multiétnico y pluricultural de la nación.

Que la resolución 0181 del 19 de junio de 2012, amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Diligencias:

Que con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de las presunta infracciones ambientales efectuadas dentro del Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos, esta Dirección ordenará citar al señor Gerudio Rafael Mejía Pana para que se sirva rendir declaración sobre los hechos materia de la presente investigación, previa citación respectiva que deberá hacer el Jefe del área protegida.

Que con el fin de verificar si el señor Gerudio Rafael Mejía Pana, acató o no la medida preventiva de suspensión de obra o actividad impuesta a través de auto No. 001 del 08 de mayo de 2019, esta Dirección ordenará al Jefe del Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos para que se sirva allegar con destino al presente proceso sancionatorio informe a través del cual se evidencie el seguimiento continuo que se realizará a la medida preventiva impuesta.

Que esta Dirección encuentra que existe mérito suficiente para iniciar investigación de carácter administrativa ambiental contra el señor Gerudio Rafael Mejía Pana por las presuntas infracciones ambientales cometidas dentro del Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos, asimismo, mantendrá la medida preventiva impuesta de suspensión de obra o actividad hasta tanto se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Que por lo anterior, esta Dirección en uso de sus facultades legales

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Mantener la medida preventiva de suspensión de actividad impuesta a través de auto No. 001 del 08 de mayo de 2019, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

PARÁGRAFO: La medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar investigación contra el señor GERUDIO RAFAEL MEJÍA PANA identificado con cedula de ciudadanía No.94.094.875, por posible violación a la normatividad ambiental, en especial la referente a la reglamentación de actividades en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre estas al interior del Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Forman parte del expediente los siguientes documentos:

1. Oficio de solicitud de permiso suscrito por el señor Gerudio Mejía Pana y documento anexo suscrito por el señor Manuel Julián Mejía,
2. Respuesta a solicitud de permiso para socola,
3. Informe técnico de Prevención, Control y Vigilancia,
4. Informe de Campo Para Procedimiento Sancionatorio Ambiental,
5. Informe Técnico Inicial para procesos sancionatorios
6. Acta de medida Preventiva en Flagrancia de fecha 06 de mayo de 2019,
7. Auto No. 001 del 08 de mayo de 2019

"Por el cual se mantiene una medida preventiva y se inicia una investigación administrativa de carácter ambiental contra el señor GERUDIO RAFAEL MEJIA PANA y se adoptan otras determinaciones"

8. Oficio radicado No. 2019676000391 por medio del cual se comunica el auto No. 001 del 08 de mayo de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: Designar al Jefe del Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos para que se sirva notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente auto al señor GERUDIO RAFAEL MEJÍA PANA, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67, 68, 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO: Practicar las siguientes diligencias:

1. Citar a través de oficio a la señora GERUDIO RAFAEL MEJÍA PANA, para que se sirva rendir declaración, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
2. Oficiar al Jefe del Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos para que se sirva ordenar a quien corresponda, elaborar informe de seguimiento de la medida preventiva impuesta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
3. Las demás que surjan de las anteriores y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

PARÁGRAFO: Para la práctica de las diligencias ordenadas en el presente artículo, se designa al Jefe del Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos, quien mediante oficio citará y establecerá fecha para la práctica de la mencionada diligencia.

ARTÍCULO SEXTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1.993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para lo de su competencia, de conformidad con el inciso tercero del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Enviar copia del presente acto administrativo y sus respectivos anexos a la Fiscalía Seccional para su conocimiento y tramite respectivo.

ARTÍCULO NOVENO: Enviar copia del presente acto administrativo y sus respectivos anexos a la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo y del oficio remisorio dirigido a la Fiscalía Seccional para su conocimiento y tramite respectivo.

ARTÍCULO DECIMÓ: Ordenar la publicación del presente auto en la Gaceta Oficial Ambiental.

ARTÍCULO DECIMÓ PRIMERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los 06 JUN 2019

LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó y Revisó: Ricardo Silva M.